

ACTA/No. CUARENTA Y CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jeréz y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, y; Doctores Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Alex David Marroquín Martínez, Leonardo Ramírez Murcia, José Roberto Argueta Manzano, Paula Patricia Velásquez Centeno y, Doctor Ramón Iván García. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE SUSPENSIÓN DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA COMPETENCIA DE LA CÁMARA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE ESTA CIUDAD. II. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. a) Propuesta de acuerdo de prórroga al acuerdo vinculado con la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19”. b) Opinión sobre participación de la Mesa Judicial en la negociación del contrato colectivo de trabajo. c) Opinión sobre escrito de pago de bonificación económica por renuncia voluntaria por fallecimiento de la licenciada Aida Hortensia Villatoro Hernández. III. AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA DE LLAMAMIENTO EFECTUADO EN EL TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN

SALVADOR. IV. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Inf. D-173-20 de Lic. Ernesto Vladimir López Cruz. b) Inf. D-236-20 de Lic. Vilma Iris Escobar de Alas.

V. SUPPLICATORIO 7-S-2020. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda del día y propone modificación de la misma para incluir a conocimiento del Pleno de Proyecto de Decreto Legislativo para suspender la entrada en vigencia de la competencia de la Cámara Segunda Especializada de lo Penal de esta ciudad, prevista para este mismo día. Lo anterior modificaría el punto de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para aprovechar la presencia del Gerente de Asuntos Jurídicos. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Calderón. Se aprueba agenda modificada con diez votos.** I) PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE SUSPENSIÓN DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA COMPETENCIA DE LA CÁMARA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE ESTA CIUDAD. Se presenta análisis y sobre la prórroga solicitada a la Asamblea Legislativa se propone dejarlo sin efecto, para que aquel Órgano conozca de este proyecto en razón de la entrada en vigencia de la competencia de la Cámara Segunda Especializada, en este mismo día. Se relaciona además la imposibilidad de este Órgano para implementar dicha sede con todas las necesidades advertidas para lo mismo. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Rivera Márquez.** Se da lectura al proyecto a remitir, con las previsiones legales que aplican. **Se llama a votar por aprobar el proyecto de Decreto Legislativo de suspensión de ejercicio de competencia de la Cámara Segunda**

Especializada de esta ciudad y remitirlo inmediatamente a la Asamblea Legislativa: once votos. No vota Magistrada Sánchez de Muñoz. II) GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. a) Propuesta de acuerdo de prórroga al acuerdo vinculado con la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19”. Se presenta propuesta de acuerdo sobre mantener las condiciones acordadas respecto del personal y funcionariado judicial, este último con sus especificidades. Además, se propone mantener medidas contempladas en el acuerdo 8-P-2020 sobre modalidades de trabajo a distancia, alternabilidad de turnos y rotación de personal. La vigencia prevista para el Decreto Legislativo 889 es de ciento ochenta días, hasta el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Se relaciona, el nuevo escrito presentado por la Magistrada Sánchez de Muñoz, para ser beneficiada de las condiciones dispuestas en este Decreto Legislativo, a razón de sus condiciones de salud. Se aclara que las condiciones de su autorización, estarían sujetas a las mismas tomadas el día seis de mayo y que no se trata de una incapacidad médica, sino de la constancia de padecimientos de salud que la vuelven vulnerable frente al covid-19. Participa Magistrado García consultando si fue tomado en cuenta el argumento respecto al equívoco de considerar este tipo de documentación extendida por el ISSS como incapacidades y dar lugar a nombramientos de interinos. Se informa por parte de Secretaría General que a partir de la información compartida por la persona del Magistrado García y su experiencia como Coordinador de la Unidad

Técnica Regional, se trasladó instrucción hacia las Gerencias de esta Corte, para que levantaran registros en las unidades organizativas encargadas del personal para documentar si existen casos donde este error interpretativo haya generado una carga presupuestaria indebida. Esa información está trabajándose. Magistrado Presidente señala que deberá consignarse en el acuerdo a emitirse, claramente, el criterio del Pleno para no dar lugar a errores interpretativos por parte de los operadores de estos trámites **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Pérez Chacón. Se llama a votar emitir nuevo acuerdo respecto a la continuidad de la aplicación de los acuerdos 30-P-2020 y 10-P-2021 vinculados a los Decretos legislativos 774 y 889 sobre la protección de los trabajadores con condición médica vulnerable ante el contagio por covid-19, mientras las autoridades de Salud Pública no se pronuncien sobre su cese o modificación. El contenido del acuerdo de mérito desarrollará las pautas bajo las cuales se otorgará así como el mantenimiento de medidas administrativas dictadas por este Tribunal mediante el Plan de retorno institucional: doce votos. No vota Magistrada Sánchez de Muñoz. En virtud de escrito presentado por la funcionaria, se llama a votar por aprobar las condiciones de trabajo de Magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, en aplicación de las consideraciones establecidas en el Decreto Legislativo 889 que prorroga las condiciones de trabajo a distancia de los empleados con riesgos médicos ante el contagio por covid-19, debiendo asistir presencialmente**

a las sesiones del Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia: diez votos. No votan los Magistrados: Velásquez, López Jerez y Sánchez de Muñoz.

Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Martínez García. b)

Opinión sobre participación de la Mesa Judicial en la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo. La solicitud en concreto refiere la intención de que representación de la Mesa judicial forme parte de las reuniones de revisión del Contrato Colectivo a fin de ser parte y emitir opiniones sobre dicho contrato; relacionando además que en el contrato actualmente se les considera parte, pero no han participado en el mismo. Se refieren las cláusulas que podrían permitir la participación de la representación en mención, como parte del equipo de asesores institucionales del representante institucional, en la negociación o poder ser designado alguno de sus miembros, por parte del Pleno como representantes del Órgano Judicial en la negociación. Participa Magistrado Ramírez Murica reconociendo inicialmente la necesidad que el demos judicial conozca de las cláusulas que se negocian en el Contrato Colectivo, refiere que esta negociación ha sido llevada por los sindicatos hacia lo que se llama, parte patronal. Considera que en la mesa de discusión podrían participar como observadores en todos aquellos puntos que son importantes para la actividad judicial, pues actúan como jefes y como representantes del patrono. Recomienda un estudio constitucional que incluya revisión de normativa secundaria relativas a contratos colectivos para determinar alcances y límites a la pretendida participación. Magistrado Marroquín indica que como jueces

siempre se han quejado de no contar con participación en la gestión administrativa de este Órgano y a su entender, si la negociación del Contrato Colectivo también implica el otorgamiento de beneficios, confirma es necesaria su participación. Magistrado Calderón expresa que la visión expresada por el Magistrado Ramírez Murcia identifica tres estamentos; sin embargo, solo hay un patrono. Considera que los jueces no tienen representación en cuanto a sus derechos, lo que no ocurre en el caso de los empleados, que están representados por Sindicatos. Magistrado García en su participación, advierte una incongruencia entre el estudio propuesto y el contenido del Contrato Colectivo que incluye al funcionariado judicial. Señala que el no considerarlos integrantes de la negociación ha dado lugar a la autorización de cláusulas que afectan el trabajo en las sedes judiciales. Agrega que Mesa Judicial ha abordado que el doble rol que se fija para los Jueces y Magistrados, de ser representantes patronales y ser sujetos de la actividad patronal, ha dado lugar a varios problemas como el no poder integrar los representantes de Mesa Judicial, la mesa de conflictos. Propone que una representación de Mesa Judicial sea incluida en la negociación del Contrato Colectiva. Secretaria General refiere, que los antecedentes de la negociación del actual contrato colectivo, deben ser estudiados, ya que se ha llevado al Órgano Judicial a la negociación, por sólo dos Sindicatos y no, por las demás organizaciones. Estando vigente el Contrato Colectivo actual hasta el año 2022, no se han establecido reuniones para la revisión, por lo que se sugiere revisar los antecedentes de la negociación.

Magistrado Ramírez Murcia aclara que su persona no está cerrando la posibilidad de participación de la Mesa Judicial, pero es necesario efectuar un estudio tal y como lo propuso antes. **Magistrado Presidente recomienda el retiro de este punto, a fin de revisar las participaciones anteriores y colocarlo posteriormente en agenda del Pleno.** c) Opinión sobre escrito de pago de bonificación económica por renuncia voluntaria por fallecimiento de la licenciada Aída Hortensia Villatoro Hernández, quien era la Secretaria del Juzgado Octavo de Instrucción de San Salvador. La petición es de que el acuerdo 6-P sobre la interpretación de la aplicación directa de la Constitución (artículo 38) se aplique retroactivamente al caso de todos aquellos empleados que fallecieron antes de la emisión del acuerdo para conceder la prestación por retiro voluntario, regulada por la Ley del Servicio Civil. Se presenta análisis y las consideraciones específicas sobre la tramitación y temporalidad de la aplicación directa de la Constitución hecha por el Pleno para el otorgamiento de prestación económica, además del plazo que se tiene para hacer el reclamo específico que es de tres meses, conforme lo que señala la Ley del Servicio Civil, que a partir del evento se tiene para hacer efectivo cualquier reclamo o derecho que se tenga. Se relaciona además que tendría que evidenciarse el inicio o tramitación de las diligencias de aceptación de herencia, respecto del causante. Se da lectura al contenido del acuerdo 6-P. Habiéndose previsto la limitación temporal en el acuerdo para dotar de certeza jurídica a este tipo de otorgamiento de prestación por renuncia voluntaria ante el fallecimiento de un empleado judicial,

se propone declarar sin lugar la petición de modificar el acuerdo 6-P-02021 y de que se inicie el trámite correspondiente para el pago de prestación de renuncia voluntaria. Especial énfasis se hace en que cualquier persona pudo haber solicitado la aplicación directa de la Constitución y no, necesariamente surge el derecho por la emisión del acuerdo del Pleno. **Se llama a votar por declarar sin lugar a la petición presentada por Wendy María Mejía Villatoro y Marvin Antonio Sánchez Mejía, hija y nieto de la señora Aída Hortensia Villatoro Hernández, quien fuera secretaria del Juzgado Octavo de Instrucción de esta ciudad, por las razones de mérito acordadas por este Pleno. Se delega además dar respuesta a los mismos, por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional: diez votos. No votan los Magistrados: Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Bonilla y Velásquez. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas Galindo. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Sánchez de Muñoz y Ramírez Murcia. III) AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA DE LLAMAMIENTO EFECTUADO EN EL TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR. Se da lectura a la petición que consisten en ampliar por veinte días más el llamamiento efectuado a los licenciados Luis Manuel Reyes Deras y Marta Patricia Barahona de Jiménez para emitir el fallo correspondiente y redactar la sentencia del proceso penal 131-2020. Se aprueba lo anterior con doce votos. No vota Magistrada Velásquez. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrados López Jerez, Marroquín y Calderón.** Preside la sesión a este

punto, la señora Magistrada Elsy Dueñas Lovos. IV) INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-173-20 seguidas contra licenciado Ernesto Vladimir López Cruz. Se presenta investigación sobre la no devolución en el plazo ordenado por ley de su Libro de Protocolo, que tiene en su poder desde el año de 1998. Se relaciona además, que en el transcurso de estos veintitrés años, inició diligencias de reposición de hojas de Libro de Protocolo tardíamente y no las ha finalizado. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrados Marroquín y Calderón.** Se señala que el notario es actualmente miembro de la judicatura y se relaciona precedente sobre sanción, a miembro de la judicatura, que para efectividad de la misma, versa únicamente sobre los elementos accesorios a la sanción de suspensión. Magistrada Rivas Galindo a pesar de haber acompañado el precedente, considera es ambiguo porque está inhabilitado para el ejercicio del notariado. Sugiere se revise el solicitarle nada más la entrega de los Libros, porque si bien es una conducta reprochable, lo ampara el ejercicio de la judicatura para cumplir una sanción. Magistrado Ramírez Murcia estima que una sanción orientada a limitar el ejercicio del notariado no incompatibiliza con el ejercicio de la función judicial, como si lo sería una suspensión en la abogacía. Con la prueba incorporada en el informativo, se propone declarar la existencia de la infracción, pero al no poderse imponer sanción, se estima la exclusión del nombre del profesional de la nómina de notarios por cinco años, la entrega de sellos y la inmediata entrega del Libro de Protocolo pendiente de entrega, por existir cinco requerimientos de

Testimonios a la fecha. Magistrado Marroquín considera que las decisiones de los jueces deben ser efectivas y ejecutables y siendo que los jueces están excluidos del ejercicio del notariado, carece de sentido el pronunciarse sobre la propuesta. Magistrada Rivas Galindo participa indicando que hay casos donde debe valorarse la prescripción, por lo que considera que solo se sancione sobre lo accesorio. Magistrado García señala que parece incompatible que se sancione a un juez, aunque sea de manera nominativa y siga ejerciendo la judicatura; por lo que, retomando la propuesta de Magistrada Rivas Galindo, se requiera al Juez la inmediata entrega del Libro de Protocolo y de no hacerlo, se remita a la Fiscalía General de la República. Estima que debe hacerse una revisión por la Sección de Notariado de si hay más funcionarios judiciales en similares condiciones, para resolver lo mismo para todos. Magistrada Rivas Galindo propone que se elabore circular para los funcionarios judiciales. Interviene Jefa de Sección aclara que los plazos de prescripción son regulados conforme a la LPA y revisando el caso, la infracción es permanente y por tanto la infracción no ha prescrito. Para el Magistrado Marroquín hay una falla observable en el quehacer de la Sección de Notariado, pero para el caso particular deberá declararse la existencia de la infracción y ordenar la entrega del Libro de Protocolo en treinta días junto a los sellos. **Se llama a votar por declarar la existencia de la infracción al Ejercicio del Notariado por parte del Licenciado Ernesto Vladimir López Cruz, por lo que se ordena al profesional la inmediata devolución del Libro de Protocolo, en el plazo de**

sesenta días hábiles, mismo en el que deberá devolver los sellos de notario: doce votos. No vota Magistrado Ramírez Murcia. **Se acuerda además el enviar Circular a todos los miembros de la Carrera Judicial para que aquellos que se encontraren en igual situación, hagan la entrega pendiente del Libro de Protocolo que pudiera aún encontrarse en su poder, en el plazo perentorio de sesenta días hábiles.** b) Informativo D-236-20 seguido contra licenciada Vilma Iris Escobar de Alas. Trata de autorización de dos actas de autorización de viaje para menores, en fecha en donde el padre de las menores, consta se encontraba en el exterior. Se conoce de los argumentos de defensa de la notario, donde después de alegar no aplica la Ley de Procedimientos Administrativos ha relacionado la denuncia de hurto de hojas de Libro de Protocolo, donde se encontraban hojas firmadas en blanco donde alega han montado las autorizaciones reportadas por Migración. Participa Magistrado Marroquín sobre la disposición legal a la que hace referencia el Código de Familia, artículo 207 sobre el ejercicio unilateral de la autoridad parental y el requerimiento ilegal a su juicio que hace Migración sobre el hecho de que en el acta, comparezcan los dos padres, puesto que en la práctica lo que se evidencia es que empiezan a buscar cómo evadir la ley, utilizando falsamente autorizaciones ante notario. Magistrada Rivas Galindo menciona que es bueno orientar legalmente a la población sobre lo debido; sin embargo, refiere que muchos no dicen, que uno de los padres esta fuera del país, por estarlo de manera ilegal. Magistrado Marroquín indica que en teoría solo el padre

conviviente entregaría el permiso y lo debido es hacer un procedimiento abreviado ante la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia, para obtener judicialmente la autorización. Cuando se trata de que ambos padres están fuera del país y el menor vive con familiares, éstos pueden efectuar el trámite, que se ha mencionado. **Se acuerda con once votos el retiro del informativo para desarrollar aspectos abordados en la discusión de mérito sostenida este día. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados Pérez Chacón y Martínez García.** V) SUPPLICATORIO 7-S-2020. Se conoce de la solicitud de extradición del Gobierno de la República de Guatemala para que se conceda la extradición del ciudadano salvadoreño Kelvin Mariano Bran Flores, requerido por el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Jutiapa. Al análisis de la Convención de Extradición Centroamericana se considera que la prueba o principio de prueba no son suficientes para establecer la posible vinculación del reclamado Kelvin Mariano Bran Flores al delito que se le persigue, pues debe acreditarse una probable participación en los hechos que se atribuyen, acotándose elementos de criminalidad suficientes y razonables para vincular la participación de la persona reclamada, que se derivan de la investigación que se ha efectuado en el país requirente. **Se llama a votar por denegar la extradición del ciudadano salvadoreño Kelvin Mariano Bran Flores solicitada por el Gobierno de la República de Guatemala y ordenar al Juez Décimo Tercero de Paz, la inmediata libertad del Señor Bran Flores:**

diez votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Ramírez Murcia, Calderón, Suárez, Dueñas, Marroquín, García, Velásquez y Sánchez de Muñoz. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos.